



Ministerio
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 ABR 2022

2021/05/001/86174

VISTO: la solicitud de la empresa Zetabox S.A. con número de RUT 218594020013, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la reforma y explotación de un hotel de 57 habitaciones en la ciudad de Rivera;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores Generación de Empleo, Aumento de las Exportaciones, Descentralización e Indicador Sectorial Servicios e Infraestructura;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Zetabox S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto N° 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto N° 262/005, de 29 de agosto de 2005, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Zetabox S.A. tendiente a la reforma y explotación de un hotel de 57 habitaciones en la ciudad de Rivera, por un monto de UI 13.000.551 (Unidades Indexadas trece millones quinientos cincuenta y uno), considerándose inversión elegible UI 11.949.913 (Unidades Indexadas once millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos trece).

2º) Autorízase a la empresa Zetabox S.A. a usufructuar el beneficio previsto

JC/GC

ll

VTO. Bº
M.E.F.

en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta UI 926.775 (Unidades Indexadas novecientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco).

3°) Autorízase a la empresa Zetabox S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta UI 1.547.514 (Unidades Indexadas un millón quinientos cuarenta y siete mil quinientos catorce).

4°) Autorízase a la empresa Zetabox S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de todos los tributos que gravan las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento por un monto imponible de hasta UI 2.474.289 (Unidades Indexadas dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve).

5°) Otórgase a la empresa Zetabox S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 8.393.014 (Unidades Indexadas ocho millones trescientos noventa y tres mil catorce). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

6°) Exonérase a la empresa Zetabox S.A. del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.743.751 (Unidades Indexadas ocho millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y uno), equivalente a 73,17% (setenta y tres con diecisiete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 12 (doce) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2020 y el 31/10/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicio, consecutivos o no.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.



Ministerio
de Turismo

2021/05/001/86174

RL

VTO. 5º
M.E.F.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

7º) Los bienes que se incorporen con destino a la obra civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

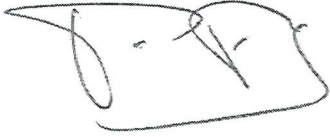
8º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2020 y el 31/10/2022.

9º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Zetabox S.A. deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Turismo, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

10º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, el Ministerio de Turismo certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

11º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

12º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la firma. Cumplido, archívese.



Handwritten signature